



Cartagena de Indias D. T. y C., Quince (15) de Febrero de dos mil veintidos (2022).

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-33-33-002-2021-00161-04
Demandante	ONEDIS ANGULO OCHOA
Demandado	MUNICIPIO DE ARJONA
Asunto	Reconoce personería para actuar en el proceso
Auto interlocutorio No.	

I. ANTECEDENTES:

El señor ISAIAS SIMANCAS CASTRO, identificado con c.c. No. 73.559.568 actuando en su condición de Alcalde municipal de Arjona, entidad demandada, presenta memorial mediante mensaje de datos enviado al correo del juzgado, donde manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente al abogado SERGIO ANDRES TORRES MELENDEZ, identificado con c.c. No. 1.044.925.361 de Arjona y T.P. No. 296.891 del C.S.J. para que lleve su representación dentro de este asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

Artículo 74:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinaos y claramente identificados”.

“...”

“Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

Siendo así las cosas, por esta conferido conforme a derecho, debe aceptarse el otorgamiento del poder efectuado por el señor ISAIAS SIMANCAS CASTRO, identificado con c.c. No. 73.559.568 actuando en su condición de Alcalde municipal de Arjona, entidad demandada, al abogado SERGIO ANDRES TORRES MELENDEZ, identificado con c.c. No. 1.044.925.361 de Arjona y T.P. No. 296.891 del C.S.J. para que lleve su representación dentro de este asunto de la referencia.

Para el caso particular, podemos acudir a lo prescrito en la norma en cita y se extrae que, es absolutamente necesario para la concurrencia de una persona a un proceso judicial administrativo, conferir poder a un profesional del derecho, con el objeto de que este lo

Página 1 de 2



SC5780-1-9





represente judicialmente, además es una garantía en acatamiento del núcleo esencial de derechos que integran el debido proceso consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

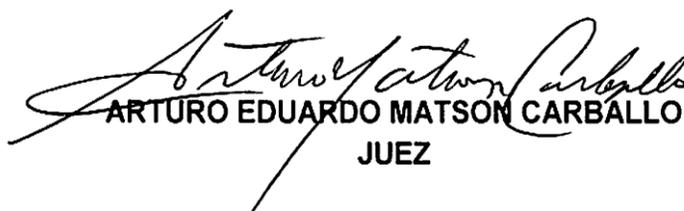
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor SERGIO ANDRES TORRES MELENDEZ, identificado con c.c. No. 1.044.925.361 de Arjona y T.P. No. 296.891 del C.S.J. como apoderado en este proceso del demandado municipio de Arjona, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a las partes la presente providencia, conforme lo prevé al art. 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080. Para lo cual se tendrá en cuenta el correo electrónico informado en la demanda:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ